



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 183-2026-GRA/CR

Huaraz, 05 de octubre de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 01 de octubre, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 10- 2026-SO-GRA-CR/CD**, de fecha 23 de setiembre de 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 01-2026-GRA/CR-COF**, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash (en adelante La Comisión); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) *6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 101-2026-GRA/CR**, de fecha 25 de mayo de 2026, se aprobó la solicitud de justificación de inasistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, programada para el día viernes 22 de mayo de 2026, presentada por el Consejero Regional ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO, Consejero Regional por la provincia de Carhuaz; por razones estrictamente de salud, adjuntando, para tal efecto, el Certificado Médico N° 0552015; según se desprende del OFICIO N° 017-2026-GRA-CR/ATCL, de fecha 19 de mayo de 2026. El indicado acuerdo de consejo le fue notificado al Consejero Regional ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO, mediante el MEMORÁNDUM N° 00735-2026-GRA/CR-CD, de fecha 29 de mayo de 2026;

Que, con el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 117-2026-GRA/CR**, de fecha 12 de junio de 2026, se aprobó la solicitud de JUSTIFICACIÓN de INASISTENCIA a la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, programada para el día jueves 04 de junio de 2026, presentada por el Consejero Regional ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO, Consejero Regional por la provincia de Carhuaz; por razones de salud, adjuntando, para tal efecto, la Cita Médica suscrita por la Médico Cirujano Claudia C. Castillo con CMP N° 57785; según se desprende del MEMORANDUM N° 008-2026-GRA-CR/ATCL, de fecha 04 de junio de 2026. El ARTÍCULO SEGUNDO del indicado acuerdo dispone: OTORGAR al Consejero Regional ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO, un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo de Consejo Regional, para que cumpla con presentar el documento médico original que sustenta la solicitud de justificación de inasistencia aprobada en el artículo precedente; bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la justificación otorgada mediante el presente Acuerdo de Consejo Regional, debiéndose adoptar las acciones administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente. El precitado acuerdo de consejo le fue notificado al Consejero Regional ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO, mediante el MEMORÁNDUM N° 00828-2026-GRA/CR-CD, de fecha 17 de junio de 2026;

Que, través del **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 130-2026-GRA/CR**, de fecha 06 de julio de 2026, se aprobó la solicitud de JUSTIFICACIÓN de INASISTENCIA a la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, programada para el día jueves 02 de julio de 2026, presentada por el Consejero Regional ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO, Consejero Regional por la provincia de Carhuaz; por razones de salud, adjuntando, para tal efecto, el informe médico detallado y los resultados de ecografía emitidos por el Policlínico Cruz Verde con fecha 01 de julio del presente año, según se desprende del OFICIO N° 018-2026-GRA-CR/ATCL, de fecha 02 de julio de 2026. El SEGUNDO ARTÍCULO del indicado acuerdo dispone: OTORGAR al Consejero Regional ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO, un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo de Consejo Regional, para que cumpla con presentar el documento médico original que sustenta la solicitud de justificación de inasistencia aprobada en el artículo precedente;

bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la justificación otorgada mediante el presente Acuerdo de Consejo Regional, adoptándose las acciones administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente. El indicado acuerdo de consejo le fue notificado al Consejero Regional ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO, mediante el MEMORÁNDUM N° 00892 - 2026-GRA/CR-CD, de fecha 08 de julio de 2026;

Que, Mediante INFORME N° 38-2026-GRA/CR-SCR, de fecha 01 de setiembre de 2026, el Abg. Fidel Hidalgo Solís, Secretario del Consejo Regional, concluye en lo siguiente:

- “3.1. Los Acuerdos de Consejo Regional N.° 117-2026-GRA/CR y N.° 130-2026-GRA/CR aprobaron las justificaciones de las inasistencias del Consejero Regional Alejandro Tomasini López Cosco, estableciendo expresamente, en el artículo segundo de cada acuerdo, un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los documentos médicos originales que sustentaban sus solicitudes; bajo apercibimiento de que el incumplimiento de la obligación de regularización documental daría lugar a dejar sin efecto la justificación otorgada.*
- 3.2. De la revisión de los registros documentarios de la Secretaría del Consejo Regional se verifica que, habiendo transcurrido ampliamente el plazo concedido, no se encuentra acreditada la presentación de los documentos médicos originales requeridos, por lo que se ha producido el supuesto de hecho previsto en el apercibimiento contenido en los respectivos Acuerdos.*
- 3.5. Respecto al Acuerdo de Consejo Regional N° 101-GRA/CR, si bien no contiene un apercibimiento, debe considerarse que habiendo transcurrido más de 03 meses, a la fecha del presente informe, sin que el consejero haya aportado documentación original que permita corroborar objetivamente la causa médica invocada, corresponde efectuar una notificación para que cumpla con presentar la documentación pendiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el indicado acuerdo de consejo regional; ello, con el fin de garantizar el debido procedimiento y evitar posteriores cuestionamientos sobre la validez del acto administrativo. Sin perjuicio de ello, el consejo regional puede efectuar el control posterior de los hechos que sustentaron la decisión y determinar si existen elementos suficientes para mantener la justificación otorgada.”*

Que, en mérito al análisis de los hechos y la documentación puesta a consideración de La Comisión, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

- 1. Habiéndose procedido a la revisión del OFICIO N° 017-2026-GRA-CR/ATLC, de fecha 19 de mayo de 2026, presentado por el consejero regional por la provincia de Carhuaz, Alejandro Tomasini López Cosco, se ha verificado que ha adjuntado, en formato digital, un CERTIFICADO MÉDICO (original) de fecha 21 de mayo de 2026, suscrito por la Dra. Claudia Castillo León, quien indica descanso médico del 21 al 22 de mayo de 2026. En consecuencia, consideramos que, carecía de objeto requerirle (mediante Memorándum N° 735-2026-GRA/CR-CD), que presente el original del referido certificado médico; por lo que, no correspondería dejar sin efecto el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 101-2026-GRA/CR.
- 2. De la revisión del MEMORÁNDUM N° 08-2026-GRA-CR/ATLSC, de fecha 04 de junio de 2026, presentado por el consejero regional por la provincia de Carhuaz, Alejandro Tomasini López Cosco, se ha verificado que ha adjuntado un formato de INDICACIONES de fecha 28 de mayo de 2026, a través del cual la Dra. Claudia Castillo León CITA al referido consejero regional para el día 04 de junio de 2026. Al respecto, consideramos que una cita médica no es un documento idóneo que pueda sustentar una justificación de inasistencia, al no acreditar la atención médica propiamente dicha. Debe tenerse en consideración que el propio recurrente señaló que los documentos originales en físico serían entregados ante la Secretaría del Consejo Regional a la brevedad posible para la culminación del trámite administrativo de justificación conforme al Reglamento Interno del Consejo (RIC); ofrecimiento que no se ha concretado hasta la fecha; por lo que correspondería hacer

efectivo el apercibimiento establecido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 117-2026-GRA/CR** y en consecuencia, **DEJARLO SIN EFECTO**, por causa atribuible al solicitante.

3. De la revisión del **OFICIO N° 018-2026-GRA-CR/ATLC**, de fecha 02 de julio de 2026, presentado por el consejero regional por la provincia de Carhuaz, Alejandro Tomasini López Cosco, se ha verificado que ha adjuntado fotografías (en dos folios) del **INFORME DE ECOGRAFÍA NRO 572-2026-POLICLÍNICO CRUZ VERDE (Original)**, de fecha 01 de julio de 2026, suscrito por el M.C. Julio Vilca Begazo, quien concluye en diagnosticar: Gastritis Crónica; Hígado Graso Grado 1; Meteorismo Intestinal; Micro Litiasis Renal Bilateral. En consecuencia, consideramos que el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 130-2026-GRA/CR**, de fecha 06 de julio de 2026, no debió contemplar el **ARTÍCULO SEGUNDO**, a través del cual se le otorgó un plazo de cinco días para que presente el documento médico original y bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la justificación otorgada; por lo que, no correspondería hacer efectivo dicho apercibimiento, al haberse cumplido con adjuntar, en su oportunidad, el documento de sustento correspondiente.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N° 01-2026-GRA/CR/COF**, La Comisión **RECOMIENDA** al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 01 de octubre del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 01-2026-GRA/CR/COF**, presentado por La Comisión, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Décima Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 01-2026-GRA/CR/COF**, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización referido a los acuerdos de consejo regional de justificación de inasistencia del consejero regional Alejandro Tomasini López Cosco, reportados por el Secretario del Consejo Regional, mediante **INFORME N° 38-2026-GRA/CR-SCR**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER EFECTIVO el **APERCIBIMIENTO** establecido en el Artículo Segundo del **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 117-2026-GRA/CR**, de fecha 12 de

junio de 2026, ante el incumplimiento del consejero regional por la provincia de Carhuaz **ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO**, de presentar el documento médico original que sustente su solicitud de justificación de inasistencia; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 117-2026-GRA/CR.**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional al consejero regional por la provincia de Carhuaz **ALEJANDRO TOMASINI LOPEZ COSCO**, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por:
GARCIA DURAN Dali Espinel
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2026 11:24:59-0500

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKmiWckZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>